RADICACIÓN: 2021-00062
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDIRIA INES JARABA GARCÍA.
DEMANDADO: ALMA CECILIA JARABA GARCIA.

INFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en enero 28 de 2021. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00062-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 9 de 2021. SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante, INDIRIA INES JARABA GARCÍA, quien actúa a través de apoderado judicial, ha presentado demanda VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO en contra de ALMA CECILIA JARABA GARCIA, para que se declare la terminación judicial del contrato de arriendo por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Mediante el presente auto se declarará inadmisible la demanda, por las falencias que se señalan a continuación;

1- No se indicó en la demanda las medidas y linderos del inmueble objeto de restitución en la presente demanda, incumpliendo con lo preceptuado por el artículo 83 del C.G.P., que establece: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"*.

De conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: "(…)En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (…), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E

1-Declarar inadmisible la presente demanda, en consecuencia, se mantiene en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

RMM

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3825106717c27b9832b0c44b7907fa727f696c6ffdec5b5b21470073a670bbdc**
Documento generado en 09/03/2021 04:23:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**